



PROCESO: VERBAL SUMARIO NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA
RADICACIÓN: 05001-40-03-028-2011-00555-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA TERESA DE JESÚS NARANJO CORREA
DEMANDADO: IVAN DARIO RÍOS CARTAGENA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 6 memoriales obrantes en el expediente, 2 de ellos allegados por el apoderado de la parte demandante a través de los cual aclara que la Notaria en la cual se suscribió la escritura objeto del proceso fue en la 22 y no en la 12 como erróneamente quedó consignado en el auto de pruebas, aunado a ello aporta copia autentica de la escritura No 1088, y manifiesta que desiste del testimonio del señor Jhon Gutiérrez Vásquez y en su lugar solicita se designe al mismo como perito y se le permita hacerle unas preguntas, el tercero y cuarto allegados por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Medellín a través de los cuales solicitan se remita copia del proceso, el quinto adjuntado por la fiscalía 32 seccional, a través del cual solicita copia del proceso que cursa en este despacho, o remisión en calidad de préstamo, el mismo que se requiere para que obre como prueba dentro de la investigación que se adelanta en contra del señor Iván Darío Ríos Cartagena por el delito de Estafa y Fraude Procesal y el último allegado por el abogado de la parte demandada, mediante el cual aporta Informe Técnico Médico Legal. **Sírvase Proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 239
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Partiendo del informe secretarial que antecede, y de la revisión del proceso, se evidencia que efectivamente mediante auto que data de 11 de febrero de 2014, mediante el cual se fijó fecha para audiencia del artículo 439 del CPC y se ordenó oficiar a la Notaria 12 del Circulo Notarial de Medellín, a fin de que informe el nombre del protocolista, que realizó el día 17 de julio de 2008, escritura No 1088, lo anterior atendiendo la petición del apoderado de la parte demandante conforme se avizora en el acápite de pruebas de la demanda folio 22.

Así las cosas, se procederá corregir el aludido auto, en el sentido de indicar que la notaria en la cual se suscribió la escritura objeto de debate en el presente asunto, fue en la Notaria 22 de Medellín y no en la 12 como en su momento se indicó.

De otra parte, se avizora en el expediente que obra a folio 152, oficio de la Notaria 22 de Medellín, mediante la cual dan a conocer el nombre de la persona que elaboró y protocolizó la escritura pública 1088 de 17 de julio de 2008 y comunica que el mismo falleció hace más de un año, anexa además copia autentica de la precitada sentencia, que obra a folios 154 a 164, la cual hasta la fecha no ha sido puesta en conocimiento de las partes, y por eso se procede a ello.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desistimiento del testigo Jhon Gutiérrez Vásquez, se accederá al mismo, pero no se procederá a designar al aludido como perito, puesto que no se encuentra acreditada su idoneidad para desempeñar el cargo de auxiliar de justicia, aunado a ello no está garantizada su imparcialidad.



Por ello y con el fin de lograr recepcionar el testimonio de la señora Nelly Teresa Naranjo Correa, quien es sordomuda, y requiere de ayuda de un interprete para comunicarse se procederá a oficiar nuevamente al Instituto Nacional para sordos – INSOR, Establecimiento Adscrito al Ministerio de Educación Nacional para que facilite el servicio de interpretación en lengua de seña Colombiana o interpretes en otros sistemas de comunicación para sordomudos, el apoderado de la parte demandante deberá remitir el oficio a dicha entidad y allegar las constancias de remisión y entrega del mismo.

Continuando con la revisión de las peticiones elevadas, se observa que la fiscalía 32 seccional y la Dirección de Investigación Criminal e Interpol seccional Medellín, solicitan copia de todo el asunto o en su defecto se le entregue el proceso a título de préstamo al asistente Gonzalo Agudelo Zuluaga, respecto a lo cual el despacho no hará pronunciamiento alguno, puesto que las copias ya fueron suministrada el día 20 de abril de 2018, como consta en la parte final del memorial de la fiscalía 32 Seccional.

Respecto al Informe Técnico Médico Legal, allegado por el señor Reinaldo García Carvajal, apoderado de la parte demandada, se incorporará al expediente sin pronunciamiento alguno, puesto que el mismo nunca se relacionó como prueba.

Otras disposiciones

En aras de retomar el trámite del presente asunto se procede a fijar fecha para continuar con la práctica de pruebas, entre las cuales se encuentra pendiente recepcionar el testimonio de los señores María Dorian de la Milagrosa Arango Adarve solicitado por la parte demandante, el testimonio del señor Orlando Villa, solicitado por la parte demanda.

Así mismo se recibirá el testimonio de la señora Nelly Teresa Naranjo, prueba esta decretada de oficio por el despacho, por tanto deben las partes prestar su colaboración para la práctica de la misma y remitir el oficio al Instituto Nacional para sordos – INSOR, para que facilite el servicio de interpretación en lengua de seña Colombiana o interpretes en otros sistemas de comunicación para sordomudos, el apoderado de la parte demandante deberá remitir el oficio a dicha entidad y allegar las constancias de remisión y entrega del mismo, los cuales deben aportarse con antelación a la celebración de la audiencia.

De igual forma en la precitada audiencia se procederá con el reconocimiento de firma y contenido de los documentos obrantes a folios 120 y 127, por parte de la señora Nelly Teresa Naranjo Correa, el apoderado de la parte demandante debe garantizar la asistencia de la misma, aunado a ello debe allegar registro civil de la aludida, puesto que si bien este despacho oficio a la Registraduría solicitando copia del mismo, dicha entidad manifestó que no se encontraron datos del registro civil de la señora Nelly Teresa Naranjo Correa FI 66.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por las partes interesadas.



SEGUNDO: CORREGIR el auto que data de 11 de febrero de 2014, mediante el cual se fijó fecha para audiencia del artículo 439 del CPC y se ordenó oficiar a la Notaria 12 del Circulo Notarial de Medellín, en el sentido de indicar que la Notaria que se debía oficiar era la 22 del Circuito de Medellín.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Notaria 22 del Circuito de Medellín, obrante a folios 152 a 164, mediante el cual dan a conocer el nombre de la persona que elaboró y protocolizó la escritura pública 1088 de 17 de julio de 2008 y anexan copia autentica de la precitada sentencia.

CUARTO: ACCEDER al desistimiento del testigo Jhon Gutiérrez Vásquez, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de designar a señor Jhon Gutiérrez Vásquez, como perito, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora, para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 439 del CPC, y proceder con la práctica de pruebas testimoniales de los señores María Dorian de la Milagrosa Arango Adarve, Orlando Valle y Nelly Teresa Naranjo y reconocimiento de firma y contenido de los documentos de esta última, el día **14 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m.**

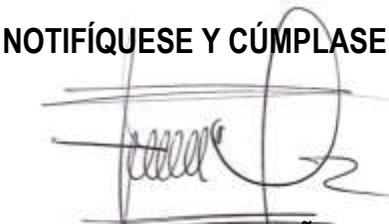
SÉPTIMO: OFICIAR nuevamente al Instituto Nacional para sordos – INSOR, Establecimiento Adscrito al Ministerio de Educación Nacional para que facilite el servicio de interpretación en lengua de seña colombiana o interpretes en otros sistemas de comunicación para sordomudos, para que presente colaboración en el testimonio de la señora Nelly Teresa Naranjo. Deberá informar el nombre de la persona designada, dirección, teléfono y correo electrónico, puesto que el aludido deberá estar presente el día de la diligencia

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que retire y radique el oficio dirigido al Instituto Nacional para sordos – INSOR y aporta registro civil de nacimiento de la señora Nelly Teresa Naranjo.

NOVENO: Sin lugar a referirse respecto a las copias solicitadas por la Fiscalía 32 Seccional, conforme a los motivos expuestos.

DECIMO: INCORPORAR sin pronunciamiento alguno, el Informe Técnico Médico Legal, allegado por el señor Reinaldo García Carvajal, apoderado de la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

YC

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4dc8c307516549d5ca39897c8347d0a01682de26424f2db46d34a331f808b4d

Documento generado en 05/02/2021 02:07:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>